

JUNIO 2025

CONSULTA LABORAL:

Reglamento para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y Público

Ámbito:

El Ministerio del Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-080, expidió un reglamento que regula el procedimiento general y único para la presentación, negociación y suscripción de contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales, aplicable tanto al sector privado como al sector público. El objetivo es garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y el respeto a la normativa constitucional y legal vigente en materia laboral.

Antecedente:

La Constitución de la República reconoce el derecho a la libertad de organización y negociación colectiva. No obstante, la normativa anterior (Acuerdo Ministerial 0184 de 2013) fue derogada por el nuevo reglamento, que busca agilizar los procesos, fortalecer la rectoría del Ministerio del Trabajo y asegurar que los contratos colectivos cuenten con dictámenes financieros obligatorios cuando impliquen egresos para el Estado.

Contenido y puntos relevantes de la sentencia:

- Procedimiento unificado: Se establece un proceso común para la presentación de proyectos de contratos colectivos en los sectores privado y público.
- Documentación obligatoria: Los comités de empresa y asociaciones de trabajadores deben presentar solicitudes formales, actas de asamblea, credenciales de dirigentes y ejemplares del proyecto.
- Negociación: Se dispone un plazo inicial de 30 días para negociar directamente, prorrogable por acuerdo entre las partes. Si no hay consenso, interviene la Dirección de Mediación Laboral.
- Dictamen presupuestario: En el sector público y entidades con mayoría de recursos estatales, el contrato colectivo requiere dictamen previo del Ministerio de Economía y Finanzas; sin este, carece de validez legal.
- Limitaciones de cobertura: Los contratos colectivos no amparan a funcionarios de nivel jerárquico superior, servidores de libre remoción, de confianza, ni a quienes estén sujetos a

la LOSEP o LOEP.

- Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Ante la falta de acuerdo, el conflicto debe someterse a este tribunal en instancia única.
- Control posterior: El Ministerio del Trabajo revisará ex post los contratos colectivos para verificar el cumplimiento de las normas y evitar cláusulas que otorguen beneficios indebidos.

Implicaciones para empleadores:

- Cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos para evitar la nulidad de los contratos colectivos.
- Las entidades públicas deben gestionar el dictamen presupuestario antes de la suscripción.
- Se prohíbe que directivos, gerentes o funcionarios jerárquicos superiores se beneficien de cláusulas de contratación colectiva.
- Responsabilidad personal y pecuniaria de los representantes que suscriban contratos colectivos en desacato a la ley.
- La Contraloría General del Estado podrá determinar sanciones por incumplimiento del Acuerdo.

Recomendaciones:

1. Actualizar reglamentos internos para reflejar los nuevos procedimientos de negociación colectiva.
2. Capacitar a los departamentos de Talento Humano y Relaciones Laborales en la aplicación del Acuerdo Ministerial MDT-2024-080.
3. Verificar previamente los dictámenes financieros y presupuestarios antes de cualquier suscripción en el sector público.
4. Fortalecer la mediación laboral interna para prevenir conflictos colectivos y optimizar tiempos de negociación.
5. Documentar rigurosamente cada fase del proceso (presentación, negociación y suscripción) para garantizar la transparencia.

Fuente: Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-080 – Ministerio del Trabajo, 11 de junio de 2024.